



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

CHICLAYO 10 DE OCTUBRE DEL 2016.

SR. BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLIZA.
SEÑORES CONGRESISTAS DE LA COMISION AGRARIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

ASUNTO: SOLICITAMOS EXTINCION DE LA DEUDA AGRARIA

REFERENCIA: PROYECTO DE LEY N° 52/2016-CR.

Por la presente me es grato dirigirnos a usted para saludarlo y hacerle saber lo siguiente:

Que, en la reunión del día 04/10/2016 realizada en el local de la Comisión de Usuarios de Ferreñafe con el congresista Clemente Flores Vílchez, el Comité de Defensa de los agricultores deudores y otros le hicimos saber que los beneficios de la Ley Preda vencen el 31 de diciembre del 2016.

Tenemos conocimiento que existe el **Proyecto de Ley N° 52/2016-CR: Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el programa de rescate financiero agropecuario (RFA) creado por decreto de urgencia N° 059-2009** presentado por los congresistas de grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Cesar Antonio Segura Tenorio.

Señores congresistas debe extinguirse la deuda de los bancos por cuanto son deudas impagables por los pequeños y medianos agricultores.

A este proyecto de ley se debe agregar una adenda que beneficie a los agricultores estafados por la empresa PROMOAGRO del ex congresista Guido Pennano Allison quien estafó a 66 agricultores del Valle Chancay Lambayeque asíéndolos firmar prestamos solidarios por \$ 600 000 dólares ante el banco Wisse hoy Scotian Bank existiendo a la actualidad un Auto Final del poder Judicial para el remate de las tierras de los agricultores; a pesar de que han pagado su préstamo a PROMOAGRO pero este no pago al Banco Wisse, estos agricultores no pueden acceder al Agro Banco o a otro banco privado por tanto sus escrituras públicas se encuentran hipotecadas a favor del banco Wisse hoy Scotian Bank y para sembrar tienen que recurrir a los molineros quienes otorgan el préstamo al 5% por ciento mensual a rebatir a los agiotistas al 10% o 20% mensual, teniendo que trabajar solamente para ellos; viviendo el agricultor en la completa pobreza no pueden cubrir la canasta familiar ni mandar a sus hijos estudiar secundaria o a una universidad. También existen muchos agricultores al igual que PROMOAGRO estafados por la empresa GESTENIA y por el comité de productores de arroz de Lambayeque y otras empresas.

Los deudores de PROMOAGRO representados por el agricultor Víctor A. Moreno Martínez de la Comisión de Usuarios de Pitipo vienen haciendo reclamos desde hace muchos años y presentando documentación a diferentes entidades del estado así como los bancos. El 17 de julio del 2008 se presentó un documento a ex presidente de la República Alan García Pérez, quien por intermedio de su secretario general Dr. Luis Nava Guibert contesto negativamente con documento de fecha 09 de junio del 2008 que se adjunta.

El Sr. Oscar Sebastián Vargas Director General de Competitividad Agraria del ministerio de Agricultura con oficio N° 598-2008-DGCA de fecha 21 de abril del 2009 que se adjunta contesta: Por lo antes expuesto, debe señalarse que la solicitud de los agricultores que avalaron a la empresa PROMOAGRO no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29264, no obstante dicha empresa en la medida que solicita su acogimiento a la citada Ley y que cumple las condiciones de la misma establece podrá beneficiarse de los alcances de la norma en gestión. Pero PROMOAGRO nunca presento documentación acogiéndose a la ley Preda. Además agrega que la ejecución de garantías es una figura jurídica contemplada en los contratos de crédito firmado; y que las entidades financieras tienen la posibilidad de iniciar el trámite de ejecución de garantías y que es el poder judicial el que resuelve medidas cautelares y/o remate de predios en el marco de la normatividad aplicable.

El banco BWS con carta de fecha 01 de mayo del 2006 contesto en forma negativa.

El Scotian Bank con carta de fecha 15 de enero del 2009 que se adjunta dice: En atención al asunto de la referencia dando respuesta a su comunicación de fecha 13/12/2008 debemos precisar que al ser garante hipotecario de la empresa PROMOAGRO no está comprendido dentro de los beneficios de dicha Ley, por lo tanto es inviable vuestra solicitud de acogimiento.

Para mayor comprobación de lo solicitado adjunto:

1. Copia de Sunarp de fecha 5 de enero del 2005en la que aparece HIPOTECA. Los propietarios del A.1 de esta fecha han constituido hipoteca con intervención de la empresa PROMOAGRO S.A. a favor del banco Wisse hasta por la suma de \$ 20 000 dólares americanos plazo indefinido e interés de ley.
2. El banco Wisse cambio de denominación del acreedor por el de Scotian Bank tal como es de verse en la carta de Sunarp de fecha 12 de julio del 2009.
3. El Scotian Bank sede la garantía hipotecaria de los 66 usuarios estafados por PROMOAGRO S.A. a favor de Servicios, cobranzas e inversiones S.A.C tal como es de verse en la carta de fecha 12 de junio dl 2009.

4. Auto Final, resolución N° 127 de fecha 24 de mayo del 2005 notificada el 8 de junio del 2005 del poder judicial donde se resuelve: Sacar a remate los bienes materia de ejecución consentida.

Señores congresistas recurrimos a ustedes sabedores de su gran espíritu social esperando se apruebe el proyecto de Ley N° 52/2016-CR y se incluya la adenda mencionada.



Ing. JOSE OLIVOS GONZALES
USUARIO COMISION CHICLAYO
DNI 16544975



Ing. VICTOR A. MORENO MARTINEZ
USUARIO COMISION FERREÑAFE
DNI 17403073

P.L. 52

Gusla Rojo

Proyecto de Ley N° 52 /2016 - CR



**SUMILLA: LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA
DERIVADOS DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL
PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO
AGROPECUARIO (RFA) CREADO POR
DECRETO DE URGENCIA N° 059-2000.**

PROYECTO DE LEY

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

"LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA CORRESPONDIENTE A LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1. Fundamentos socio económicos

La presente iniciativa tiene como propósito solucionar los problemas y riesgos que viene generando la deuda agraria a miles de pequeños agricultores y campesinos, los mismos que fueron víctimas del Fenómeno del Niño, entre el año 1997-1998, en ese contexto, los bonos fueron emitidos dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 059-2000¹, por un monto equivalente a 100 millones de

¹ "Artículo 2.- Programa de Rescate Financiero Agropecuario

Apruébese un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por crédito agropecuario con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de los fondos que destinan estas últimas.

El RFA será financiado, hasta por el monto de US\$ 100 000 00 (cien millones y 00/100 dólares americanos), con los bonos cuya emisión ha sido autorizado por el Decreto de Urgencia"

dólares, para el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), que a la fecha según COFIDE sólo falta recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que corresponde a 4000 campesinos y pequeños agricultores, que aún no han podido recuperarse de las pérdidas sufridas por el Fenómeno del Niño de 1997-1998, 1982-83.

No debemos olvidar que, las pérdidas totales durante los eventos de 1982-83 y 1997-98 ascendieron a US\$3.283 millones y US\$3.500 millones respectivamente, cifras equivalentes al 11,6% y 6,2% del PBI en sus respectivos años. En ambos casos, sectores productivos como la agricultura y la pesca, así como la infraestructura, sufrieron la mayor proporción de los daños registrados².

1.2. Fundamento jurídico constitucional.

El Estado tiene el deber de fomentar y apoyar al sector agrario, conforme lo señala el artículo 88º de la Constitución Política del Perú

Artículo 88º "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)"

Del artículo anterior se desprende, y tomando los fundamentos del Expediente N° 00032-2008-PI/TC³, el Estado tiene un rol fundamental en el desarrollo agrario,

² Reporte del Banco Central de Reserva del Perú, sobre el impacto en los puntos porcentuales en el PBI como consecuencia del fenómeno de Niño de los años 1997-98, 1982-83

³ Tómanos los fundamentos 10, 11 y 12

10. El Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola.

11. En la mayoría de países, por el avance de la tecnología y la ciencia, el desarrollo del sector agrícola ha quedado relegado, y son otros sectores a los que se les otorga prioridad, sin que se advierta que es, precisamente, la economía campesina la que aún continúa subvencionando a las poblaciones urbanas a través de la venta de productos de la canasta básica por debajo de su valor de mercado.

y está obligado a desplegar los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola (el sombreado es nuestro).

Entre esas otras acciones necesaria se encuentra el de condonar y extinguir la deuda de muchos pequeños agricultores; ya que, en el países, el avance de la tecnología, la ciencia, el desarrollo del sector agrícola ha quedado relegado, y son otros sectores a los que se les otorga prioridad, sin que se advierta que es, precisamente, la economía campesina la que aún continúa subvencionando a las poblaciones urbanas a través de la venta de productos de la canasta básica por debajo de su valor de mercado.(el subrayado es nuestro)

1.3. Fundamento tomados del Dictamen de la Comisión Agraria del Periodo Legislativo 2015.2016, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4738/2015-CR⁴

En la presente iniciativa haremos nuestro la fórmula legal propuesta en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4738/2015-CR, el proyecto fue presentado por ex Congresista Tomás Zamudio Briceño del Grupo Parlamentario "Nacionalista Gana Perú", el mismo que pasó al archivo, en el periodo legislativo 2011-2016, sin embargo, consideramos que ésta fórmula

12. El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad. En conclusión el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo.

⁴ Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4738/2015-CR; "Ley que extingue la deuda correspondiente a los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (EFA)", aprobado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, Celebrada el 10 de mayo del 2016, presentado al Área de Trámite Documentario el 19 de mayo de 2016.

legal es consistente y coherente para solucionar el problema que viene aquejando a los agricultores.

Asimismo, en ésta acápite consideramos necesario tomar el íntegro de los fundamentos del punto V denominado "Análisis de la Propuesta Legislativa" del Dictamen; ya que, la comisión para dictaminar ha solicitado informes de opinión de los distintos organismos del Estado, y a la vez a recogido los fundamentos expuestos por los congresistas miembros de la comisión agraria del congreso anterior.

Razón por el cual hemos considerado relevante la información y los datos consignados, los mismos que dan fundamento a la fórmula legal propuesto en el dictamen, que para estos efectos hacemos nuestro:

Texto del Dictamen tomado⁵:

"El objeto central de la propuesta es extinguir la deuda que mantienen los agricultores con el Estado, a través del COFIDE, correspondientes a los bonos utilizados en el Programa de rescate Financiero Agropecuario –RFA- aplicando en la década pasada a raíz del fenómeno del niño ocurrido en los años 1997 y 1998.

El programa de Rescate Financiero Agropecuario fue creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de bonos del Tesoro Público por un monto de US\$ 100'000.00 (cien millones de dólares), con la finalidad de contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios contraídos por agricultores con las instituciones del Sistema Financiero (IFIs), tomando en cuenta la viabilidad económica y financiera de los beneficiarios. Por Decreto Supremo N° 087-2000- EF se aprobó las características del bono autorizado, por un valor nominal de 1,000.00 cada uno, con una tasa de interés anual de 8% y con vencimiento al 31 de diciembre del año 2015.

⁵ Trascibimos el íntegro de los fundamentos del punto V del Dictamen, recaldo en el Proyecto N° 4738/2015, de denominado "Análisis de la Propuesta Legislativa" páginas 3,4,5.

Mediante Ley 27751 se establecieron los criterios y condiciones para la aplicación

Del Programa RFA, y se encargó a COFIDE su administración y operatividad, siendo la entidad encargada de entregar los bonos por las refinanciaciones aprobadas por las IFIs, y administrar las recuperaciones por dicho concepto.

La implementación, ampliación y modificaciones del citado programa fueron aprobadas mediante diversos y sucesivas normas legales y reglamentarias como son: la Leyes 27702, 27762, 27929, 28089, 28206, 28341, 28463, 28591, 28747 y 29264; los Decretos de Urgencia 087-2000 y los Decretos de Urgencia 087-2000 y 041-2002; y los Decretos Supremos 087-2000-EF, 139-2006-EF y 031-2007-EF.

De la información obtenida se ha determinado que de los 100 millones de dólares de bonos destinados al financiamiento de RFA, 85 millones fueron utilizados en colocaciones, beneficiando a 8,000 mil agricultores a nivel nacional, como se consigna en el cuadro siguiente:

1	Banca Múltiple	84% de colocaciones	27% de deudores
2	Cajas Municipales	4% de colocaciones	22% de deudores
3	Cajas Rurales	12% de colocaciones	51% de deudores

Dicho cuadro demuestra que los bancos obtuvieron el mayor porcentaje de colocaciones de bonos RFA, habiendo recuperado una cartera que se encontraba en calidad de pérdida, pero a la vez se verifica un menor porcentaje de beneficiarios que fueron presumiblemente los grandes agricultores. Se verifica también que las cajas rurales y municipales se ocuparon del grueso de los deudores beneficiarios que fueron los medianos y pequeños agricultores.

La refinanciación de las deudas con bonos de programa RFA, conllevó a los agricultores a asumir compromisos y cronogramas de pago en la forma siguiente: a) Porción Estado, por el monto de bonos utilizados, b) Porción IFI, por el monto no refinanciado con bonos y c) Por el monto de la duda reducida en

aplicación del programa. Destaca que únicamente el BCP decidió condonar la deuda reducida, mientras las otras IFIs vienen exigiendo su pago presionando a los agricultores con la amenaza del remate de sus predios otorgados en garantía pese a que éstos han cumplido con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la porción IFI.

En cuanto a la recuperación y pago de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa RFA, COFIDE mediante Carta CF- 06594-2015/GFCC de fecha 03.09.2015. Suscrita por su Gerente General, informa que el total de los bonos colocados se ha recuperado al 30.06.2015, el importe de US\$ 61,839,349 recuperando el 73%, como se consigna en el cuadro siguiente:

Bonos colocados (2000 ...)	US\$ 85'000,000	100%
Recuperaciones (30.06.2015)	US\$ 61,839,349	73%
Deuda pendiente	US\$ 23,170,651	27%

Este cuadro muestra que la deuda pendiente no recuperada represente el 27% del monto total de bonos colocados, y que habiendo transcurrido 15 años de vigencia del programa RFA, los agricultores involucrados no han podido excluirse del mismo, agravando situación por la amenaza de ocurrencia de un nuevo fenómeno del Niño.

En tal virtud la extinción propuesta comprende únicamente el monto de la deuda pendiente, que asciende a UD\$23'000,000 millones e involucra a unos 4,000 medianos y pequeños agricultores, quienes mantienen deudas vencidas e impagadas correspondientes a los bonos del Estado – Programa RFA, principalmente con las cajas rurales y municipales y en menor escala con los bancos.

Es conveniente acotar que al extinguir la deuda de los bonos, se liquida el programa RFA y con ella se extingue también el cobro de la denominada deuda reducida o fuera del programa que viene siendo exigido

unilateralmente por algunas IFIs, y que como se ha dicho antes deriva de una deficiencia de la legislación regulatoria del programa RFA.

Al respecto, si bien el Ministerio de Economía y Finanzas opina que el planteamiento de extinción de deudas concerniente exclusivamente a los bonos del RFA a cargo de COFIDE, es una medida inconveniente que contraviene las reglas de cumplimiento de los contratos en incentivo de la cultura de no pago, tal posición no ha tomado en cuenta que el programa RFA surge como consecuencia del fenómeno El Niño de los años 97-98, como un contribución del Estado en apoyo de los agricultores afectados por dicho evento, y que actualmente existe la amenaza sea de un nuevo fenómeno similar, y que una forma de auxiliar a los agricultores por parte del Estado es sanear las deudas que arrastran de salvatajes, en el presente caso del RFA por más de 15 años.

Precisamente la sustentación del proyecto de ley 4738/2015-CR, refiere que existe el precedente de medidas de promoción y apoyo del Estado para la reactivación de distintos sectores económicos y productivos, como las que se detallan:

- Ley N° 28752 de fecha 02.06.2006, que extinguió las deudas de los productores agrarios con el Programa de Fondos Rotarios del Ministerio de Agricultura, por un monto de 521 millones de soles.
- Ley N° 29264 de fecha 03.10.2008, que estableció el programa de reestructuración de la deuda agraria (PREDA) con la banca privada, con un apoyo financiero de 50 millones de soles.
- Ley N° 30230 de fecha 12.07.2014, que establece facilidades para la actuación excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cuyo costo financiero solo lo conoce la SUNAT.

Por las razones y fundamentos expuestos, la Comisión considera que la medida propuesta es idónea y eficaz para la solución del problema que sufren unos cuatro mil medianos y pequeños agricultores, que requieren excluirse del

programa RFA y recuperar plenamente sus predios otorgados en garantía y activar su real capital de trabajo en el sector agrario."

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el Perú el avance de la tecnología y la ciencia, el desarrollo del sector agrícola ha quedado relegado, sin que se advierta que es, precisamente, la economía campesina la que aún continúa subvencionando a las poblaciones urbanas a través de la venta de productos de la canasta básica por debajo de su valor de mercado, en esa medida una forma de contribuir con los medianos y pequeños agricultores es extinguendo la deuda de los bonos y liquidando el programa RFA, y evitando la amenaza del remate de sus predios otorgados en garantía pese a que éstos han cumplido con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la porción IFI.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De aprobarse el presente proyecto de ley, se estaría dejando sin efecto las normas jurídicas que regulan la deuda correspondiente a los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Además se estaría corrigiendo la deficiencia de la legislación regulatoria del programa RFA.

IV. FORMULA LEGAL

LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA CORRESPONDIENTE A LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)

Artículo 1º. Objeto de la Ley

Declárese la extinción de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Agropecuario (RFA), establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, únicamente aquella que se encuentre pendiente de recuperación a la fecha de la presente Ley.

Artículo 2º Efectos de la extinción de la deuda

La extinción de la deuda es por el capital y el interés y con carácter cancelatorio para todos sus efectos, cualquiera fuera el estado en que se encuentre en cada caso, inclusive en cobranza judicial.

Las instituciones financieras (IFIs) encargadas en la recuperación, extinguirán las deudas individuales en cada caso y remitirán a COFIDE la liquidación respectiva.

COFICE publicará la relación de agricultores beneficiarios, a través de los medios de comunicación y de su página web.

Artículo 3º Derogación de normas

Deróguense la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Restructuración de la Deuda Agraria, y demás normas

legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

Artículo 4º Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

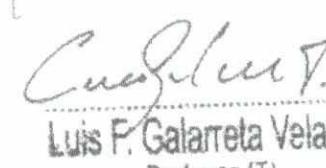
Lima 10 de agosto de 2016

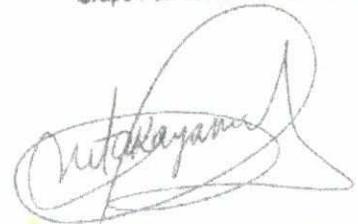

Victor Alvear

Cesar Antonio Segura Izquierdo
Congresista de la República


Marita Herrera


Rosario Berlanga


Luis P. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Milagro Takayama


Leonidas T. Tello

Ficha de Seguimiento, "Proyecto de Ley00052/2016-CR "

[Ver Expediente Digital](#)

Periodo:	Período de Gobierno 2016 - 2021.
Legislatura:	Primera Legislatura Ordinaria 2016
Fecha	16/08/2016
Presentación:	
Número:	00052/2016-CR
Proponente:	Congreso
Grupo Parlamentario:	Fuerza Popular
Título:	LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA CORRESPONDIENTE A LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)
Sumilla:	Propone Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)
Autores (*):	Segura Izquierdo César Antonio, Tapia Bernal Segundo (Ley) Leocadio Vilcatoma De La Cruz Yeni, Beteta Rubín Karina (Ley) Juliza Takayama Jiménez Lillian Milagros, Herrera Arévalo Marita Albrecht Rodríguez Víctor Augusto (Ley)

68290

08-013013

4F

Folios

Ferreñafe, 15 de Julio del 2008

Sr : Dr. Alan García Pérez
Presidente de la República.
Dr. Jorge del Castillo Gálvez,
Presidente del Consejo de Ministros.
Ing. Ismael Benavides
Ministro de Agricultura.
Sr. González Posada.
Presidente del Congreso.

29

DESPACHO PRESIDENCIAL	
Jefatura de Trámite Documentario	
y Archivo	
17 JUL. 2008	
Registro N°
Horal
Registrado por

Víctor Alejandro Moreno Martínez, con DNI N° 17403073, con domicilio en la calle Unión N° 608-610 de la provincia de Ferreñafe, me dirijo a Uds, con el debido respeto y expongo:

Que, soy propietario del predio "Hoyada de Muro" de 6.00 Has, ubicado en el distrito de Pitipo de la provincia de Ferreñafe, Dpto. de Lambayeque.

* En la Campaña Agrícola 1995-1996, el predio se encontraba Hipotecado por mi difunta madre Fernanda Martínez de Moreno a Don Santiago Ramos Huancas. Parte del préstamo se canceló en arroz, según ORDENES DE INGRESO N° 00512, 00507, 00515, 00521, por un total de 19,610 Kg. Arroz en cascara, equivalente a 142 fanegas. (Fecha de entrega 26 y 27 de Julio del 2006) (Ver Folios 2, 3, 4 y 5).

* Segun recibo de fecha 26-09-96, Yo Víctor Moreno Martínez cancelé s/ 2.000 a Don Santiago Ramos Huancas, por haber sido traspasado el predio por mi difunta madre Doña Fernanda Martínez de Moreno (Ver Folio 7), en el mismo recibo a la vuelta el mismo Sr. Huancas con su puño y letra Anotó el saldo a pagar de s/ 5193 nuevos soles para fines de diciembre de 1996 lo que equivale a 65 fanegas para fines de Julio de 1997 (Ver reverso de Folios 7).

* Segun Carta Notarial de Folios 6 Don Santiago Ramos Huancas le solicita a mi madre el pago de s/ 15,243.00 nuevos soles, siendo la deuda solo de s/ 5,193.00 tal como consta al reverso del recibo de Folios 7 que dice SALDO A PAGAR a fines de Diciembre los s/ 5,193.00 nuevos soles.

* Con fecha 02 de julio de 1997 nuevamente el Sr. Huancas vuelve a Notificar a mi madre una deuda de s/ 19,926.07 nuevos soles, como es de verse en Folios 8 y liquidación de Folios 9, contradiciéndose con lo escrito por el mismo en el reverso del recibo de Folios 7 que dice CONTRATO por 65 fanegas para Julio de 1997, debiendo equivaler la deuda solo a 65 fanegas a s/ 80 por fanega una deuda de s/ 5,200.00 nuevos

soles. Desde esa fecha el Sr. Huancas viene aumentando los INTERESES en s/ 14,926.07 soles mas, lo que resulta IMPAGABLE y no AJUSTARSE al INTERES fijado en la HIPOTECA que dice EL INTERES QUE DICE "QUE DEBE SER EL INTERES QUE FIJE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA". Se deduce claramente que en este año está cobrando el 300% de INTERES de una Deuda de s/ 5,193.00 nuevos soles a s/ 19,926.07 o sea s/ 14,926.07 de INTERES.

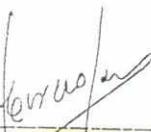
- Como es de verse la Deuda de 65 fanegas por s/ 5,200.00 nuevos soles al mes de julio de 1997, no se pudo pagar por efectos de la sequia y se convirtió en s/ 32,762.00 al 30-07-99 o sea s/ 27,562 nuevos soles de INTERES (Ver Folios 26) o sea mas del 500% de INTERES.
- Para la Campaña Agricola 1998-1999 me prestó s/ 3784 nuevos soles según recibos de Folios 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, recibos simples en hojas de papel bulky, sin sello, sin membrete del Sr. Huancas.
- El 6 de Diciembre de 1999 me hace una liquidación de deuda (ver Folios 26) de s/ 64,557.00 nuevos soles, habiéndole entregado 223 fanegas a s/ 95 por fanega s/ 21,209.70, con un SALDO DEUDOR de s/ 43,347.30 (Ver ordenes de ingreso 002177, 002220, 002219, 002207, 002191, 002169 y 002151 de Folios 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente).
- Segun Carta Notarial de fecha 5 de noviembre del 2002 de Folio 31 Santiago Ramos Huancas me requiere el pago de s/ 180,554.36 nuevos soles al 30-10-2002 por un reconocimiento de deuda de fecha 4-02-2002 por s/ 58,721.00 nuevos soles.
- Con fecha 20 de Noviembre de 1998, Yo Victor Moreno Martinez y mi Señora Esposa Vilma Elizabeth Cortez de Moreno HIPOTECAMOS el predio a Don Santiago Ramos Huancas por un préstamo que se nos iba a otorgar por \$ 12,000 dólares para ser pagado el 30 de Agosto de 1999 a un INTERES MENSUAL que fije el Banco Central de Reserva, suma que no cumplió en otorgarnos (Según Hipoteca inscrita en los Registros Públicos de Chiclayo), solamente nos otorgó 12 horas de máquina (tractor para ver la chacra) y s/ 3,784 nuevos soles en efectivos según recibo simples de folios 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).
- Segun Resolución Judicial N° 002 del 13 de mayo del 2005 se notifican en Mandato de Ejecución de Garantías por Trescientos Siete Mil Trescientos Ochenta y Uno y 71/100 nuevos soles (s/ 307,381 nuevos soles) que en dólares a la actualidad a s/3 por dólar le deberia \$/ 102.594 Dólares y la Hipoteca solamente fue por \$ 12.000

tiene en su poder más de 200 Has, rematadas a los modestos y pequeños agricultores, quienes por falta de pago, por los altos intereses que cobra y por no saberse defender han tenido que entregar sus tierras como parte de pago por una deuda impagable y que en la Nueva Ley se contemple estos casos con Retroactividad para que los pobres agricultores que ahora están de peones eventuales del Sr. Huancas y otros Molineros recuperen sus tierras y se investigue a este y a otros molineros como han adquirido su fortuna sin haber sido agricultores y hoy son prosperos empresarios.

- Otro caso Sr. Presidente el Sr. Santiago Ramos Huancas en la actualidad tiene en su poder el Ex Molino Cooperativo de los Agricultores de Ferreñafe el Molino más grande Sub América, enriqueciéndose con los bienes de los pequeños agricultores que se encuentran actualmente sumidos en la extrema pobreza y muchos han fallecido y otros próximos pasar al otro mundo por estas Injusticias que se cometen.
- Esperando Sr. Presidente escuche el clamor de los Agricultores estafados como es el caso PROMOAGRO, Molinero como el Sr. Ramos Huancas y otros que se han enriquecido con los predios de los pequeños Agricultores y con las pruebas presentadas (Resoluciones Judiciales) y conociendo su espíritu social modifique la Ley PREDA y el 28 de Julio del 2008 sea una fecha Histórica y promulgue la Ley que nos incluya a los Agricultores que no somos deudores de la Banca Privada, ni del Estado, si no deudores de estos Srs. Molineros y estafadores que causan mucho daño al Agro Regional y Nacional.

Que Dios lo bendiga Sr. Presidente de la República.

Atentamente,



Victor Alejandro Moreno Martínez

DNI N° 17403073

Agricultor de la Provincia de Ferreñafe.

(31)

dólares, habiendo una diferencia de \$/ 90,504 Dólares o sea 7.5 veces más que lo Hipotecado, suma de dinero impagable y que nunca me ha otorgado. Solamente le deberia s/ 3784 (campaña 1998-1999) y las 65 fanegas o el equivalente a s/ 5 200 de la Campaña Agricola (1995-1996 y 1997) haciendo un total de s/ 8,934 o sea \$ 3,000 dólares aproximadamente.

- Ante esta aberración Jurídica (Resolución Judicial N° 02 de fecha 13 de mayo del 2005) mi Sra. Vilma Cortez Arenas con solicitud de fecha 21 de junio del 2005 interpone Contradicción al Mandato de Ejecución de Garantías reales (Ver Folios 32, 33, 34, 35 y 36) y el Juez del Séptimo Juzgado Civil emite la Resolución N° 6 de fecha 5 de Agosto del 2005 declarando IMPROCEDENTE la Demanda de Ejecución de Garantías Reales interpuestas por Don Santiago Ramos Huancas contra Vilma Cortez Arenas y Víctor Moreno Martínez (Ver Folios 37 y 38) por no Habernos otorgado el Sr. Huancas el préstamo de \$12.00 dólares según Hipoteca (Escritura Pública) y que serían Entregados por partes de acuerdo a un Programa de Inversión (considerando terceros) y por otro lado al no estar acreditados el monto de la obligación que deberían en forma conjunta los Esposos Demandados, Es Obligación dice el Juez se vuelve Inciertos (considerando cuarto de la Resolución N° Seis de Folios 37 y 38).
- Doña Ana Alejandro Ramos Gonzales en representación de su padre Don Santiago Ramos Huancas, apela a Resolución N° Seis ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo civil de Chiclayo (Ver escrito de folios 39, 40, 41, 42) y la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque según Resolución Número Nueve Confirma la Resolución Número Seis en los seguidos por Santiago Ramos Huancas contra Víctor Alejandro Moreno Martínez y otra sobre ejecución de Garantías reales (Ver Resolución de Folios 40).
- Como es de verse Sr. Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, sr., Ministro, Dr. Jorge del Castillo Gálvez, Sr. Ministro de AGRICULTURA, Ing. Ismael Benavides y Srs. Congresistas, se necesita urgente que el Poder Ejecutivo observe y amplíe los beneficios de la Ley PREDA aprobada por el congreso y se incluya a agricultores Terceros que hemos adquirido préstamos con los Molineros (que son impagables como en este mi caso que lo explico con pruebas documentarias y ratificadas por el Poder Judicial, para que este Sr. Santiago Ramos Huancas y otro Molinero de la Región de Lambayeque no le ejecuten sus garantías a los Agricultores ya que el mencionado Ramos Huancas (Molinero) a la actualidad

CARGO (33) Ferreñafe, 21 de Octubre de 2008

Sr. Dr. Yehude Simon Munaro
Presidente del Consejo de Ministro

Sr. Ministro de Agricultura.

Yo, Víctor Alejandro Moreno Martínez, identificado con D.N.I. 17403073, con domicilio en la Calle Unión N° 608 – Ferreñafe, agricultor, propietario del predio "Hoyada de Muñoz" de 6 Hás, acudo a Ustedes informándoles y solicitándoles lo siguiente:

I. Con fecha 17 de Julio 2008, presenté a Trámite Documentario del Despacho Presidencial (se adjunta cargo) un Expediente dirigido al Señor Presidente de la República, al Señor Ministro de Agricultura y otros, con 47 folios contenido documentación que sustenta mi RECLAMO contra don Santiago Ramos Huancas, molinero de la provincia de Ferreñafe, quien otorga crédito a los agricultores de Ferreñafe, pero hipotecando nuestros títulos de propiedad, a un interés del 5% mensual al rebatir que en muchos casos son IMPAGABLES, tal como es mi caso; en mi escrito adjunto le detallo la forma como ha QUERIDO – EJECUTAR NUESTRA GARANTÍA REAL, ósea REMATARNOS nuestro predio, pero fue DECLARADO IMPROCEDENTE por el PODER JUDICIAL, según Resoluciones que obran en el Expediente; PERO NO PUEDO HASTA LA ACTUALIDAD LEVANTAR LA HIPOTECA que fue por \$12,000 Dólares, suma que NO ME ENTREGÓ.

Señor Doctor Yehude Simon y Señor Ministro de Agricultura, al igual que mi caso existen muchos y el referido Sr. Huancas con esta modalidad ha REMATADO más de 200 tierras a muchos agricultores quienes en la actualidad se encuentran de golondrinos y sumidos en la más completa pobreza; es por estos motivos igual que el de la ESTAFA DE PROMOAGRO por el ex – congresista GUIDO PENANO que le SOLICITO AMPLIAR LOS BENEFICIOS de la Ley PREDA no solo para Refinanciamiento con los agricultores deudores del ESTADO, ENTIDADES FINANCIERAS, sino también para los TERCEROS (molineros, Promcagro y otros) como es nuestro caso.

II. De igual manera le solicito se amplíe los beneficios del PERTA AGRARIO hasta Diciembre 2009, ya que muchos agricultores hemos sido MULTADOS por la SUNAT por no PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE NUESTRAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, tal como es de verse en la Resolución de Multa N° 073-002-0011585 de fecha 13/12/2006 que se adjuntan y por un monto de S/ 3,886 y S/3,847 Nuevos Soles, respectivamente.

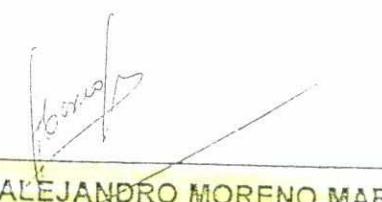
15 - Es más Srs. Ministros se nos ha TRABADO EMBARGO DE NUESTROS BIENES según Resolución Coactiva N° 0730070042456 la misma que se adjunta; habiendo tenido que acoger al FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO según Resolución de INTENDENCIA N° 0730170021621 (se adjunta) por lo que tengo que pagar desde el 28/06/2007 hasta el 31 de Mayo del 2010 la suma de S/ 183 Nuevos Soles mensuales, caso CONTRARIO SE EMBARGAN NUESTROS BIENES; es por este motivo que les SOLICITO POR FAVOR SE AMPLIE los BENEFICIOS DEL PERTA AGRARIO que se dio como Ley solo hasta el año 2005 hasta Diciembre del 2009 y cortar estos pagos fraccionados en la que estamos INVOLUCRADOS muchos agricultores de la provincia de Ferreñafe y de otras zonas del Perú.

20-08 de Mayo

(34)

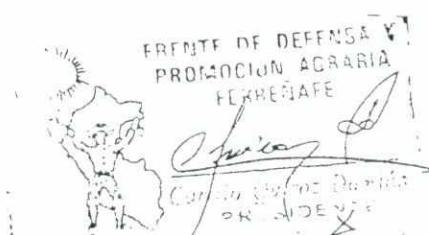
Mr. Dr. Yehude Simon y Sr. Ministro de Agricultura, conocedor de su GRAN ESPÍRITU SOCIAL, le solicito contemple nuestra situación CAÓTICA por la que estamos pasando muchos agricultores y así EVITAR los REMATES DE NUESTRAS TIERRAS únicos sustentos de nuestras familias y las EXCESIVAS MULTAS de la SUNAT por simples DECLARACIONES que no hemos realizado oportunamente y se AMPLIE LOS BENEFICIOS DE LA LEY PREDA contra TERCEROS (molineros, Promoagro y otros) y se amplíe los beneficios del PERTA – AGRARIO hasta Diciembre del 2009.

Les agradezco de antemano la BUENA VOLUNTAD y solución a nuestros problemas en beneficio de nuestras familias.


VICTOR ALEJANDRO MORENO MARTINEZ

DNI N° 174403073

Agricultor de la Provincia de Ferreñafe



C. B.R.G.D

08-013013

48
Folios

Ferreñafe, 15 de Julio del 2008

Sr : Dr. Alan García Pérez
Presidente de la República.
Dr. Jorge del Castillo Gálvez.
Presidente del Consejo de Ministros.
Ing. Ismael Benavides
Ministro de Agricultura.
Sr. González Posada.
Presidente del Congreso.

22

DESPACHO PRESIDENCIAL	
Jefatura de Trámite Documentario	
y Archivo	
17 JUL. 2008	
Registro N°	
Horal	
Resibido por:	

Víctor Alejandro Moreno Martínez, con DNI N° 17403073, con domicilio en la calle Unión N° 608-610 de la provincia de Ferreñafe, me dirijo a Uds, con el debido respeto y expongo:

Que, soy propietario del predio "Hoyada de Muro" de 6.00 Has, ubicado en el distrito de Pitipo de la provincia de Ferreñafe, Dpto. de Lambayeque.

* En la Campaña Agrícola 1995-1996, el predio se encontraba Hipotecado por mi difunta madre Fernanda Martínez de Moreno a Don Santiago Ramos Huancas. Parte del préstamo se canceló en arroz, según ORDENES DE INGRESO N° 00512, 00507, 00515, 00521, por un total de 19,610 Kg. Arroz en cascara, equivalente a 142 fanegas. (Fecha de entrega 26 y 27 de Julio del 2006) (Ver Folios 2, 3, 4 y 5).

* Segun recibo de fecha 26-09-96, Yo Víctor Moreno Martínez cancelé s/ 2.000 a Don Santiago Ramos Huancas, por haber sido traspasado el predio por mi difunta madre Doña Fernanda Martínez de Moreno (Ver Folio 7), en el mismo recibo a la vuelta el mismo Sr. Huancas con su puño y letra Anotó el saldo a pagar de s/ 5193 nuevos soles para fines de diciembre de 1996 lo que equivale a 65 fanegas para fines de Julio de 1997 (Ver reverso de Folios 7).

* Segun Carta Notarial de Folios 6 Don Santiago Ramos Huancas le solicita a mi madre el pago de s/ 15,243.00 nuevos soles, siendo la deuda solo de s/ 5,193.00 tal como consta al reverso del recibo de Folios 7 que dice SALDO A PAGAR a fines de Diciembre los s/ 5,193.00 nuevos soles.

* Con fecha 02 de julio de 1997 nuevamente el Sr. Huancas vuelve a Notificar a mi madre una deuda de s/ 19,926.07 nuevos soles, como es de verse en Folios 8 y liquidación de Folios 9, contradiciéndose con lo escrito por el mismo en el reverso del recibo de Folios 7 que dice CONTRATO por 65 fanegas para Julio de 1997, debiendo equivaler la deuda solo a 65 fanegas a s/ 80 por fanega una deuda de s/ 5,200.00 nuevos

soles. Desde esa fecha el Sr. Huancas viene aumentando los INTERESES en s/ 14,926.07 soles mas, lo que resulta IMPAGABLE y no AJUSTARSE al INTERES fijado en la HIPOTECA que dice EL INTERES QUE DICE "QUE DEBE SER EL INTERES QUE FIJE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA". Se deduce claramente que en este año está cobrando el 300% de INTERES de una Deuda de s/ 5,193.00 nuevos soles a s/ 19,926.07 o sea s/ 14,926.07 de INTERES.

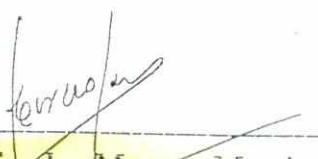
- Como es de verse la Deuda de 65 fanegas por s/ 5,200.00 nuevos soles al mes de julio de 1997, no se pudo pagar por efectos de la sequia y se convirtió en s/ 32,762.00 al 30-07-99 o sea s/ 27,562 nuevos soles de INTERES (Ver Folios 26) o sea mas del 500% de INTERES.
- Para la Campaña Agrícola 1998-1999 me prestó s/ 3784 nuevos soles según recibos de Folios 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, recibos simples en hojas de papel bulky, sin sello, sin membrete del Sr. Huancas.
- El 6 de Diciembre de 1999 me hace una liquidación de deuda (ver Folios 26) de s/ 64,557.00 nuevos soles, habiéndole entregado 223 fanegas a s/ 95 por fanega s/ 21,209.70, con un SALDO DEUDOR de s/ 43,347.30 (Ver órdenes de ingreso 002177, 002220, 002219, 002207, 002191, 002169 y 002151 de Folios 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente).
- Segun Carta Notarial de fecha 5 de noviembre del 2002 de Folio 31 Santiago Ramos Huancas me requiere el pago de s/ 180,554.36 nuevos soles al 30-10-2002 por un reconocimiento de deuda de fecha 4-02-2002 por s/ 58,721.00 nuevos soles.
- Con fecha 20 de Noviembre de 1998, Yo Victor Moreno Martinez y mi Señora Esposa Vilma Elizabeth Cortéz de Moreno HIPOTECAMOS el predio a Don Santiago Ramos Huancas por un préstamo que se nos iba a otorgar por \$ 12,000 dólares para ser pagado el 30 de Agosto de 1999 a un INTERES MENSUAL que fije el Banco Central de Reserva, suma que no cumplió en otorgarnos (Según Hipoteca inscrita en los Registros Públicos de Chiclayo), solamente nos otorgó 12 horas de máquina (tractor para ver la chacra) y s/ 3,784 nuevos soles en efectivos según recibo simples de folios 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).
- Según Resolución Judicial N° 002 del 13 de mayo del 2005 se notifican en Mandato de Ejecución de Garantías por Trescientos Siete Mil Trescientos Ochenta y Uno y 71/100 nuevos soles (s/ 307,381 nuevos soles) que en dólares a la actualidad a s/3 por dólar le debería \$/ 102.594 Dólares y la Hipoteca solamente fue por \$ 12.000

Tiene en su poder más de 200 Has, rematadas a los modestos y pequeños agricultores, quienes por falta de pago, por los altos intereses que cobra y por no saberse defender han tenido que entregar sus tierras como parte de pago por una deuda impagable y que en la Nueva Ley se contemple estos casos con Retroactividad para que los pobres agricultores que ahora están de peones eventuales del Sr. Huancas y otros Molineros recuperen sus tierras y se investigue a este y a otros molineros como han adquirido su fortuna sin haber sido agricultores y hoy son prósperos empresarios.

- Otro caso Sr. Presidente el Sr. Santiago Ramos Huancas en la actualidad tiene en su poder el Ex Molino Cooperativo de los Agricultores de Ferreñafe el Molino más grande Sub América, enriqueciéndose con los bienes de los pequeños agricultores que se encuentran actualmente sumidos en la extrema pobreza y muchos han fallecido y otros próximos pasar al otro mundo por estas Injusticias que se cometen.
- Esperando Sr. Presidente escuche el clamor de los Agricultores estafados como es el caso PROMOAGRO, Molinero como el Sr. Ramos Huancas y otros que se han enriquecido con los predios de los pequeños Agricultores y con las pruebas presentadas (Resoluciones Judiciales) y conociendo su espíritu social modifique la Ley PREDA y el 28 de Julio del 2008 sea una fecha Histórica y promulgue la Ley que nos incluya a los Agricultores que no somos deudores de la Banca Privada, ni del Estado, si no deudores de estos Srs. Molineros y estafadores que causan mucho daño al Agro Regional y Nacional.

Que Dios lo bendiga Sr. Presidente de la República.

Atentamente,


 Victor Alejandro Moreno Martínez
 DNI N° 17403073
 Agricultor de la Provincia de Ferreñafe.

(31)

dólares, habiendo una diferencia de \$/ 90,504 Dólares o sea 7.5 veces más que lo Hipotecado, suma de dinero impagable y que nunca me ha otorgado. Solamente le debería s/ 3784 (campaña 1998-1999) y las 65 fanegas o el equivalente a s/ 5 200 de la Campaña Agrícola (1995-1996 y 1997) haciendo un total de s/ 8,934 o sea \$ 3,000 dólares aproximadamente.

- Ante esta aberración Jurídica (Resolución Judicial N° 02 de fecha 13 de mayo del 2005) mi Sra. Vilma Cortéz Arenas con solicitud de fecha 21 de junio del 2005 interpone Contradicción al Mandato de Ejecución de Garantías reales (Ver Folios 32, 33, 34, 35 y 36) y el Juez del Séptimo Juzgado Civil emite la Resolución N° 6 de fecha 5 de Agosto del 2005 declarando IMPROCEDENTE la Demanda de Ejecución de Garantías Reales interpuestas por Don Santiago Ramos Huancas contra Vilma Cortez Arenas y Víctor Moreno Martínez (Ver Folios 37 y 38) por no Habernos otorgado el Sr. Huancas el préstamo de \$12.00 dólares según Hipoteca (Escritura Pública) y que serían Entregados por partes de acuerdo a un Programa de Inversión (considerando terceros) y por otro lado al no estar acreditados el monto de la obligación que deberían en forma conjunta los Esposos Demandados, Es Obligación dice el Juez se vuelve Inciertos (considerando cuarto de la Resolución N° Seis de Folios 37 y 38).
- Doña Ana Alejandro Ramos González en representación de su padre Don Santiago Ramos Huancas, apela a Resolución N° Seis ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo civil de Chiclayo (Ver escrito de folios 39, 40, 41, 42) y la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque según Resolución Número Nueve Confirma la Resolución Número Seis en los seguidos por Santiago Ramos Huancas contra Víctor Alejandro Moreno Martínez y otra sobre ejecución de Garantías reales (Ver Resolución de Folios 40).
- Como es de verse Sr. Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, sr., Ministro, Dr. Jorge del Castillo Gálvez, Sr. Ministro de AGRICULTURA, Ing. Ismael Benavides y Srs. Congresistas, se necesita urgente que el Poder Ejecutivo observe y amplíe los beneficios de la Ley PREDA aprobada por el congreso y se incluya a agricultores Terceros que hemos adquirido préstamos con los Molineros (que son impagables como en este mi caso que lo explico con pruebas documentarias y ratificadas por el Poder Judicial, para que este Sr. Santiago Ramos Huancas y otro Molinero de la Región de Lambayeque no le ejecuten sus garantías a los Agricultores ya que el mencionado Ramos Huancas (Molinero) a la actualidad

✓ 08/26/08 (33)
Ferreñafe, 21 de Octubre de 2008

Sr. Dr. Yehude Simon Munaro
Presidente del Consejo de Ministro

Sr. Ministro de Agricultura.

Yo, Víctor Alejandro Moreno Martínez, identificado con D.N.I. 17403073, con domicilio en la Calle Unión N° 608 – Ferreñafe, agricultor, propietario del predio "Hoyada de Muñoz" de 6 Hás, acudo a Ustedes informándoles y solicitándoles lo siguiente:

I. Con fecha 17 de Julio 2008, presenté a Trámite Documentario del Despacho Presidencial (se adjunta cargo) un Expediente dirigido al Señor Presidente de la República, al Señor Ministro de Agricultura y otros, con 47 folios contenido documentación que sustenta mi RECLAMO contra don Santiago Ramos Huancas, molinero de la provincia de Ferreñafe, quien otorga crédito a los agricultores de Ferreñafe, pero hipotecando nuestros títulos de propiedad, a un interés del 5% mensual al rebatir que en muchos casos son IMPAGABLES, tal como es mi caso; en mi escrito adjunto le detallo la forma como ha QUERIDO – EJECUTAR NUESTRA GARANTÍA REAL, ósea REMATARNOS nuestro predio, pero fue DECLARADO IMPROCEDENTE por el PODER JUDICIAL, según Resoluciones que obran en el Expediente; PERO NO PUEDO HASTA LA ACTUALIDAD LEVANTAR LA HIPOTECA que fue por \$12,000 Dólares, suma que NO ME ENTREGÓ.

Señor Doctor Yehude Simon y Señor Ministro de Agricultura, al igual que mi caso existen muchos y el referido Sr. Huancas con esta modalidad ha REMATADO más de 200 Hás a muchos agricultores quienes en la actualidad se encuentran de golondrinos y sumidos en la más completa pobreza; es por estos motivos igual que el de la ESTAFA DE PROMOAGRO por el ex – congresista GUIDO PENANO que le SOLICITO AMPLIAR LOS BENEFICIOS de la Ley PREDA no solo para Refinanciamiento con los agricultores deudores del ESTADO, ENTIDADES FINANCIERAS, sino también para los TERCEROS (molineros, Promcagro y otros) como es nuestro caso.

II. De igual manera le solicito se amplíe los beneficios del PERTA AGRARIO hasta Diciembre 2009, ya que muchos agricultores hemos sido MULTADOS por la SUNAT por no PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE NUESTRAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, tal como es de verse en la Resolución de Multa N° 073-002-0011585 de fecha 13/12/2006 que se adjuntan y por un monto de S/ 3,886 y S/3,847 Nuevos Soles, respectivamente.

✓ 16/10/08
- Es más Srs. Ministros se nos ha TRABADO EMBARGO DE NUESTROS BIENES según Resolución Coactiva N° 0730070042456 la misma que se adjunta; habiendo tenido que acoger al FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO según Resolución de INTENDENCIA N° 0730170021621 (se adjunta) por lo que tengo que pagar desde el 28/06/2007 hasta el 31 de Mayo del 2010 la suma de S/ 183 Nuevos Soles mensuales, caso CONTRARIO SE EMBARGAN NUESTROS BIENES; es por este motivo que les SOLICITO POR FAVOR SE AMPLIE los BENEFICIOS DEL PERTA AGRARIO que se dio como Ley solo hasta el año 2005 hasta Diciembre del 2009 y cortar estos pagos fraccionados en la que estamos INVOLUCRADOS muchos agricultores de la provincia de Ferreñafe y de otras zonas del Perú.

(31)

– Sr. Dr. Yehude Simon y Sr. Ministro de Agricultura, conocedor de su GRAN ESPÍRITU SOCIAL, le solicito contemple nuestra situación CAÓTICA por la que estamos pasando muchos agricultores y así EVITAR los REMATES DE NUESTRAS TIERRAS únicos sustentos de nuestras familias y las EXCESIVAS MULTAS de la SUNAT por simples DECLARACIONES que no hemos realizado oportunamente y se AMPLIE LOS BENEFICIOS DE LA LEY PREDA contra TERCEROS (molineros, Promoagro y otros) y se amplíe los beneficios del PERTA – AGRARIO hasta Diciembre del 2009.

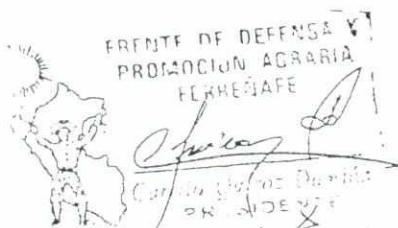
Les agradezco de antemano la BUENA VOLUNTAD y solución a nuestros problemas en beneficio de nuestras familias.



VICTOR ALEJANDRO MORENO MARTINEZ

DNI N° 174403073

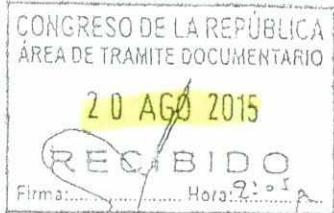
Agricultor de la Provincia de Ferreñafe



Proyecto de Ley N° 4738/2015-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del Congresista TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO, de conformidad con el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos, 22º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el Proyecto de Ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declarase la extinción de la deuda derivada de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Agropecuario (RFA), establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias,

Artículo 2º.- Efectos de la extinción de la deuda

La extinción de la deuda es automática y con carácter cancelatorio para todos sus efectos, cualesquiera fuera el estado en que se encuentre en cada caso, inclusive en cobranza judicial.

Las instituciones financieras (IFIs) extinguirán las deudas individuales en cada caso y remitirán a COFIDE la liquidación respectiva.

COFIDE en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley, publica la relación de agricultores beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Derogación de normas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"

Derógese la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y demás normas legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

SEGUNDOº.- Vigencia de la Ley

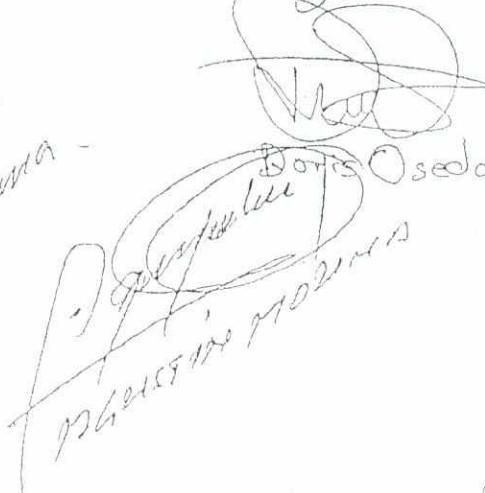
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Agosto de 2015


Tomás Zamudio Briceño
Congresista de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LIMA 09/08/2015
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Emilio Apaza Condori
Congresista de la República
J. A. Apaza
Díaz


Eduardo Nadi Kwin

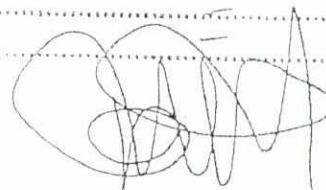

Boris Osedas.
Boris Osedas
10/08/2015


J. Cardeza

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 24 ... de ... Agosto ... del 2013 ...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4238 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000 se creó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), mediante la emisión de bonos por un monto de cien millones de dólares americanos (US\$ 100'000,000) con la finalidad de contribuir a refinanciar las deudas por créditos agropecuarios con instituciones financieras nacionales (IFIs), contraídas a raíz del fenómeno de El Niño de los años 1997-1998. De esa manera se logró paralizar la ejecución de garantías y remate de predios agrícolas por parte de las IFIs, las cuales recibirían los bonos de reactivación de dicho Programa.

Mediante Ley N° 27551 se establecieron los criterios y condiciones para la aplicación del RFA y la refinanciación de las deudas, y se encargó a COFIDE la administración y operatividad del citado Programa, asumiendo la entrega de los bonos a las IFIs y la recuperación de la deuda por los bonos utilizados en el Programa.

El marco legal para la implementación del mencionado Programa y el pago de la deuda refinanciada, fue complementado con diversas normas legales y reglamentarias como son: Leyes N°s: 27702, 27762, 27929, 28089, 28206, 28341, 28463, 28591, 28747 y 29264.- Decretos de Urgencia N°s: 087-2000 y 041-2002.- Decretos Supremos N°s: 087-2000-EF, 139-2006-EF y 031-2007-EF.

La aplicación del Programa RFA permitió la refinanciación de las deudas por parte de las IFIs, pero los agricultores acogidos asumieron compromisos y cronogramas de pago de acuerdo a la política adoptada por cada IFI, en la forma siguiente: a) Por la porción Estado, por el monto de bonos utilizados, b) Por la porción IFI, por el monto no refinanciado con bonos, y c) Por el monto de reducción de la deuda en aplicación del programa.

Es importante destacar que únicamente el BCP decidió condonar la deuda reducida, y las demás IFIs, en particular el Interbank y las Cajas Municipales y Rurales aún vienen exigiendo su pago, aduciendo que el artículo 5° de la Ley 27551 no los obliga sino por el contrario faculta una eventual extinción o condonación por libre acuerdo de partes, y por ello presionan a los agricultores con la ejecución de garantías y remate de sus predios.

Según el Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley N° 3114/2008-CR, en una mesa de trabajo conformada por dicha Comisión se verificó que el Programa RFA tuvo como resultado US\$ 85 millones de dólares de colocaciones en bonos y 8,000 agricultores acogidos al programa, de acuerdo a la siguiente participación de las IFIs:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE EXTINGUE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGRÓPECUARIO (RFA)"

1. Banca múltiple: 84% de colocaciones y 27% de deudores,
2. Cajas Municipales: 4% de colocaciones y 22% de deudores, y
3. Cajas Rurales: 12% de colocaciones y 51% de deudores.

En conclusión el Programa RFA cumplió con los objetivos propuestos de rescatar la deuda agraria, pero a la vez benefició principalmente a las IFIs que obtuvieron el pago de la misma a través de los bonos emitidos por el Estado, en forma particular los bancos que aprovecharon el mayor porcentaje de dichos bonos.

Por su parte los agricultores han cumplido con cancelar la deuda refinaciada correspondiente a la Porción IFIs en su totalidad, sin embargo no ha ocurrido lo propio con la Porción bonos de COFIDE, observándose un alto índice de morosidad y deudas impagadas de los medianos y pequeños agricultores, situación que se agrava con la amenaza de las IFIs sobre ejecución de sus garantías y la cobranza forzosa de la deuda reducida en aplicación del RFA.

Según información de COFIDE la recuperación de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el RFA, a la fecha asciende a 60% o 50 millones en promedio, por lo que la deuda pendiente de pago sería del orden de 30 a 35 millones aproximadamente, y comprende a unos 4,000 medianos y pequeños agricultores quienes pese al tiempo transcurrido de 15 años de vigencia del programa no han excluirse del mismo.

El presente Proyecto de Ley plantea la extinción de la deuda concerniente exclusivamente a los bonos de COFIDE, basado en que el Programa RFA constituyó un esfuerzo del Estado para contribuir a refinanciar la deuda agraria impaga al año 2,000 por efecto del fenómeno del niño de esa época, habiendo cumplido el objetivo de salvar a los agricultores comprometidos y facilitar a la banca privada a recuperar dicha deuda, y de otro lado al haberse agotado las acciones para la recuperación total de dicha deuda, lo más apropiado es proceder a su liquidación y saneamiento definitivo.

La extinción de la deuda se orienta principalmente a sanear las deudas de los medianos y pequeños agricultores con el Estado a través de COFIDE, que arrastran por haber refinanciado anteriormente sus deudas con la banca privada en el marco del RFA.

Sería insostenible que el RFA hubiese sido diseñado para convertir una deuda privada acumulada por factores ajenos al agricultor, en una clasificación de tres deudas derivadas, desnaturalizando la real finalidad del programa de apoyo a los agricultores, favoreciendo únicamente a la banca privada.



“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Pitipo, 22 de Enero del 2009

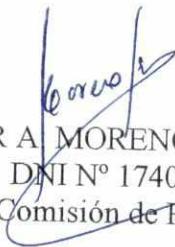
Señor.

Manuel Valverde Ancajima
Alcalde del Concejo Distrital de Pitipo
Pitipo.

Por la presente, me es grato dirigirme a Usted para que en representación de los agricultores del Distrito de Pitipo, perteneciente a la Comisión Regantes de Pitipo, hacerle llegar el Expediente de los agricultores estafados por **PROMOAGRO** y que sus tierras van hacer rematadas por el Banco **SCOTIABANK** ex Banco Wisse, para que se sirva analizarlo, y le solicitamos su apoyo a las altas esferas políticas del Gobierno: Concejo de Ministros, Congreso de la República, Comisión Agraria, y se nos de una solución que sería la Ampliación de la Ley de Refinanciamiento de la Deuda Agraria (**PREDA**), en donde se nos incluya por haber sido estafados por PROMOAGRO, habiendo pagado nuestra deuda. Caso contrario se estaría generando un gran problema social, con posible pérdidas humanas al momento del lanzamiento.

Esperando su pronta atención a la presente, le agradeceré hacernos llegar su respuestas a la Comisión de Regantes de Pitipo, para hacer de conocimiento de los agricultores afectados.

Atentamente


VICTOR A. MORENO MARTINEZ
DNI N° 17403073
Usuario Comisión de Regantes Pitipo